



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACASMAYO



ACUERDO DE CONCEJO N° 030-2024-MDP

Pacasmayo, 15 de mayo del 2024

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACASMAYO

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE DISTRITO DE PACASMAYO

VISTO:

En sesión ordinaria del Concejo Municipal, celebrada el 13 de mayo del 2024, el Oficio N° 000018-2024-IRTP-OF, promovido por doña Carmen Rosa Rodríguez Torres – Jefe de la oficina de Filiales – Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú, quien propone la suscripción de un Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú y la Municipalidad Distrital de Pacasmayo, Informe N° 0198-2024-OGAJ, y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órgano de Gobierno Local, con personería jurídica del Derecho Público, que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional y concordante con lo que establece el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, el numeral 26 del Artículo 9° de la LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES, LEY N°27972, establece que es atribución del Concejo Municipal: *"Aprobar la celebración de convenios de cooperación nacional e internacional y convenios interinstitucionales"*.

Que, los Acuerdo de Concejo son normas municipales que regulan los actos de Gobierno expedido por el Concejo Municipal, en base a la potestad exclusiva que tiene las Municipalidades de emitir normas en el marco de sus competencias, en observancia al artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades. Del mismo modo, el artículo 41° de la glosada norma legal, establece que: *"Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional..."*.

Que, según lo señalado en el numeral 88.1) del artículo 88° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, sobre medios de colaboración interinstitucional, señala: *"Las entidades están facultadas para dar estabilidad a la colaboración interinstitucional mediante conferencias entre entidades vinculadas, convenios de colaboración u otros medios legalmente admisibles"*, y el numeral 88.3) de la misma norma citada indica: *"Por los convenios de colaboración, las entidades a través de sus representantes autorizados, celebran dentro de la ley acuerdos en el ámbito de su respectiva competencia, de naturaleza obligatoria para las partes y con cláusula expresa de libre adhesión y separación"*.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACASMAYO



Que, mediante el documento del Visto, doña Carmen Rosa Rodríguez Torres – en su calidad de Jefe de la Oficina de Filiales del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú remite el Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú y la Municipalidad Distrital de Pacasmayo, con la finalidad de realizar la renovación y continuar con la operatividad de los transmisores que se encuentran funcionando en beneficio de la comunidad.

Que, por Informe N° 02-2024-OCII-MDP el Asistente de la Oficina de Comunicaciones e Imagen Institucional, informa que el día lunes 15 de abril del año en curso, se recibió la visita del Sr. Tommy Sergio André Arteaga Tello – encargado de la Filial Trujillo del IRTP, a fin de verificar todos los bienes que están instalados en un ambiente del 3er piso y en la azotea de la Sede Principal de la Municipalidad Distrital de Pacasmayo, estando todo conforme según el Informe N° 0004-2024-FILIAL TRUJILLO/TSAAT, donde adjunta fotografías de todos los bienes con su respectiva descripción que figura en el convenio.

Que, con Informe N° 0198200-MDP/OGAJ, el jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, señala el objetivo del presente, siendo de opinión favorable a la aprobación del CONVENIO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE RADIO Y TELEVISIÓN DEL PERÚ Y LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACASMAYO y LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACASMAYO, debiendo previamente elevarse todo lo actuado a Sesión del Concejo Municipal, para su aprobación del Convenio Propuesto y autorización al Señor Alcalde para la suscripción del mismo, de conformidad con el numeral 26 del artículo 9° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

En ese contexto, la propuesta de suscripción del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú y la Municipalidad Distrital de Pacasmayo, tiene como objeto aunar esfuerzos para lograr la adecuada implementación del Sistema de Transmisión de Televisión en VHF de propiedad del IRTP, en la Retransmisora de Pacasmayo, ubicada en el distrito y provincia Pacasmayo, Departamento de La Libertad, integrándose posteriormente a la Red Nacional del IRTP;

Estando a lo expuesto y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 9° inc. 26) y 41° de Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, y con el voto UNÁNIME de los miembros del Concejo,

ACUERDA:

Artículo 1°: **APROBAR** la celebración del **CONVENIO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE RADIO Y TELEVISIÓN DEL PERÚ y LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACASMAYO**, que tiene como objeto aunar esfuerzos para lograr la adecuada implementación del Sistema de Transmisión de Televisión en VHF de propiedad del IRTP, en la Retransmisora de Pacasmayo.

Artículo 2°: **AUTORIZAR** al Señor Alcalde la **SUSCRIPCIÓN del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú y la Municipalidad Distrital de Pacasmayo**, el mismo que consta 16 cláusulas y un anexo (Listado de bienes





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACASMAYO



patrimoniales del IRTP)) los cuales forman parte integrante del presente acuerdo.



Artículo 3°: **ENCARGAR** a la Gerencia Municipal, Oficina de Comunicaciones e Imagen Institucional, así como a las Unidades Orgánicas que corresponda el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acuerdo.

Artículo 4°: **PUBLÍQUESE** el presente acuerdo en la página web de la Municipalidad Distrital de Pacasmayo (www.munipacasmayo.gob.pe), encargándose al jefe de la Oficina de Tecnologías de la Información, conforme corresponda.

Regístrese, comuníquese y archívese




MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACASMAYO

Ing. Ricardo O. Guarillo Ayala
ALCALDE



IRTP
OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA
Registro de Convenios
CONVENIO N° 40-045-24-FIL



CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE RADIO Y TELEVISIÓN DEL PERÚ Y LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACASMAYO - LA LIBERTAD

Conste por el presente documento el Convenio de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte el **INSTITUTO NACIONAL DE RADIO Y TELEVISIÓN DEL PERÚ**, identificado con RUC N° 20338915471, con domicilio en Av. José Gálvez N° 1040, Santa Beatriz, Lima, debidamente representado por el Jefe de la Oficina de Administración (e), señor **LUIS ALFREDO PALOMINO REINA**, identificado con DNI N° 066731369, designado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 000052-2024-IRTP-PE, y conforme a la delegación de facultades otorgadas mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 003-2024-IRTP-PE, organismo público a quien en adelante se le denominará **IRTP**; y, de la otra parte la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACASMAYO**, identificada con RUC N° 20175113194, con domicilio en Calle Manco Cápac N° 45, distrito y provincia de Pacasmayo, departamento de La Libertad, debidamente representada por su Alcalde, señor **RICARDO ORLANDO GUANILO AYALA**, identificado con DNI N° 19259546, según Credencial otorgada por el Jurado Electoral Especial de Pacasmayo, a quien en adelante se le denominará **LA MUNICIPALIDAD**, en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA. - DE LAS PARTES

El **IRTP** es un Organismo Público Ejecutor adscrito al Ministerio de Cultura, que rige sus actividades por su Ley de creación, Decreto Legislativo N° 829, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 056-2001-ED, su modificatoria aprobada mediante Decreto Supremo N° 006-2018-MC y por la Ley de Presupuesto del Sector Público para el presente año. Teniendo como finalidad colaborar con la política del Estado en la educación y en la formación moral y cultural de los peruanos, teniendo como objetivo llegar a toda la población nacional, a través de los medios de radiodifusión sonora y por televisión a su cargo, con programas educativos, culturales, informativos y de esparcimiento.

LA MUNICIPALIDAD de conformidad con la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades es un órgano de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; teniendo la finalidad de representar al vecindario, promover la adecuada prestación de servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción.

CLÁUSULA SEGUNDA. - DE LOS ANTECEDENTES

Mediante Oficio N° 000018-2024-IRTP-OF, la Jefa de la Oficina de Filiales del **IRTP** remitió a **LA MUNICIPALIDAD**, el proyecto de Convenio de Cooperación para la implementación del Sistema de Transmisión de Televisión en VHF de propiedad del **IRTP** - Retransmisora de Pacasmayo, ubicada en el distrito y provincia Pacasmayo, departamento de La Libertad.

CLÁUSULA TERCERA. - DEL OBJETO DEL CONVENIO

EL IRTP y **LA MUNICIPALIDAD**, convienen en aunar esfuerzos para lograr la adecuada implementación del Sistema de Transmisión de Televisión en VHF de propiedad de **EL IRTP**, en la Retransmisora de Pacasmayo, ubicada en el distrito y provincia de Pacasmayo, departamento de La Libertad, integrándose posteriormente a la Red Nacional del **IRTP**.



Para ello, el **IRTP** cuenta con las autorizaciones de operación e instalación de equipos para prestar el servicio de radiodifusión educativa por televisión en VHF en el distrito y provincia de Pacasmayo, departamento de La Libertad, otorgadas por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones – MTC, mediante Resolución Directoral N° 1301-2011-MTC/28, de fecha 27 de abril del 2011, y renovada con Resolución Directoral N° 2498-2023-MTC/28 de fecha 22 de setiembre del 2023.

Cabe indicar que, los términos del presente Convenio fueron aprobados por el Concejo de la Municipalidad Distrital de Pacasmayo, conforme el detalle del **ANEXO N° 01**, que forma parte del presente Convenio, autorizando que sea suscrito por su Alcalde, como representante legal de **LA MUNICIPALIDAD** y no a título personal, siendo responsable **LA MUNICIPALIDAD** del cumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente Convenio.

CLÁUSULA CUARTA.- DE LOS DETALLES DE BIENES

EL IRTP es propietario de los bienes que se detallan en el **ANEXO N° 02**, los mismos que forman parte integrante del presente Convenio, cuya valorización asciende al importe de **S/ 21,702.38 (Veintiún mil setecientos dos con 38/100 soles)**.

Dichos bienes muebles forman parte del inventario de bienes patrimoniales del **IRTP**, tal como consta en el **ANEXO N° 02** del presente Convenio; por lo que, queda claramente establecido que **LA MUNICIPALIDAD** no podrá inventariar a su nombre los bienes patrimoniales detallados en el referido anexo.

CLÁUSULA QUINTA.- DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PARTES

5.1 LA MUNICIPALIDAD se obliga frente al **IRTP** a lo siguiente:

- 5.1.1** Facilitar al **IRTP** la infraestructura necesaria para garantizar la operatividad y buen funcionamiento de la retransmisora de Pacasmayo del **IRTP** e implementar las obras civiles necesarias de acceso independiente a la caseta, así como para el adecuado resguardo de los equipos de transmisión.
- 5.1.2** Garantizar la custodia de los equipos de transmisión que se detallan en el **Anexo N° 02** que forma parte integrante del presente Convenio, los mismos que son de propiedad del **IRTP**.
- 5.1.3** Asumir los gastos de energía eléctrica y guardianía permanente, ulterior al Convenio de Cooperación N° 053-AL-04-FIL y durante el periodo que se mantengan los bienes que se detallan en el **Anexo 2**, con la finalidad de brindar continuidad a la operatividad de la transmisión de radio y televisión.
- 5.1.4** Comunicar inmediatamente a la Oficina de Filiales del **IRTP** (teléfono 6190707 Anexo 2600) de cualquier anomalía, desperfecto o emergencia respecto de los equipos de transmisión, los mismos que no podrán ser manipulados por terceros, sin autorización escrita del **IRTP** a través de la Gerencia Técnica y de Operaciones, bajo responsabilidad directa de **LA MUNICIPALIDAD**.
- 5.1.5** En el eventual caso de deterioro por causas ajenas al uso normal, así como, pérdidas de equipos y cualquier caso fortuito que afecte en forma total o parcial a los equipos descritos en el **Anexo N° 02** del presente Convenio, **LA**



MUNICIPALIDAD se obliga a efectuar la denuncia respectiva especificando el detalle de los bienes siniestrados o sustraídos y remitir la documentación original al **IRTP** dentro de las 24 horas de sucedido los hechos, para que el **IRTP** inicie las acciones de recuperación correspondiente ante la aseguradora, sin perjuicio de iniciar las acciones legales que el **IRTP** considere pertinente.

5.1.6 **LA MUNICIPALIDAD**, velará para que en su oportunidad se retransmita la programación nacional que reciba del **IRTP**, íntegramente y sin interrupciones.

5.1.7 No podrá utilizar el sistema implementado por el **IRTP** para transmitir programación local, señales de otros canales de televisión abierta o por cable, bajo causal de resolución inmediata del presente Convenio, sin perjuicio de las acciones legales correspondientes.

5.2 El IRTP se obliga frente a LA MUNICIPALIDAD a lo siguiente:

5.2.1 Designar al personal técnico de la Gerencia Técnica y de Operaciones para la instalación y mantenimiento de los equipos de transmisión de Radio y Televisión, así como de los equipos de recepción de señal.

5.2.2 El **IRTP**, como Titular de la Autorización de Operación mantendrá bajo su control y administración los equipos y demás elementos del Sistema de Transmisión.

5.2.3 El **IRTP** será el encargado de hacer el mantenimiento de los equipos que se precisan en el **ANEXO N° 02** del presente Convenio.

CLÁUSULA SEXTA. - DE LA VIGENCIA

El presente Convenio tendrá una vigencia de quince (15) años, computados desde el día siguiente de su suscripción, y estará sujeto a mecanismos de renovación automática por otro periodo igual, salvo alguna de las partes comunique por escrito su voluntad de no renovar el mismo, con una antelación de noventa (90) días calendario, previos a su fecha de vencimiento.

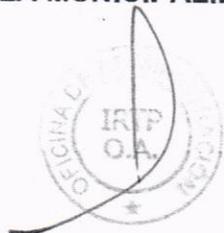
CLÁUSULA SÉTIMA.- DE LA OPERACIÓN DE LA ESTACION DE TV-VHF

Ambas partes acuerdan que la estación, bajo responsabilidad de las sanciones administrativas y/o penales a cargo del Ministerio de Transportes y Comunicaciones – MTC, no podrá operar con características técnicas distintas a las autorizadas u operar con equipos no homologados, conforme a lo indicado en la Resolución Directoral N° 1301-2011-MTC/28, de fecha 27 de abril del 2011, y renovada con Resolución Directoral N° 2498-2023-MTC/28 de fecha 22 de setiembre del 2023, que autoriza al **IRTP** la prestación del Servicio de radiodifusión educativa por televisión en VHF en el distrito y provincia de Pacasmayo, departamento de La Libertad, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan las referidas resoluciones.

CLÁUSULA OCTAVA.- DE LOS COORDINADORES

Las partes convienen y declaran, que, con el propósito de lograr una eficaz ejecución del presente convenio, realizarán el seguimiento y la supervisión de su cumplimiento a través de sus coordinadores encargados, siendo los siguientes:

Por **LA MUNICIPALIDAD**: El Alcalde o a quien este designe por escrito.





Por el **IRTP**: El Jefe de la Oficina de Filiales y el Gerente Técnico y de Operaciones en el marco de sus funciones.

Los coordinadores serán responsables ante sus respectivas instituciones de realizar las actividades que se acuerden y realicen en el marco del presente Convenio Específico, así como de la ejecución, seguimiento y evaluación de las mismas.

CLÁUSULA NOVENA. - DE LAS MODIFICACIONES Y/O AMPLIACIONES

Lo que no estuviese expresamente previsto, así como las modificaciones y/o ampliaciones del presente Convenio, se resolverán de mutuo acuerdo entre las Partes, pudiendo suscribir adendas, de ser el caso.

CLÁUSULA DÉCIMA. - DE LAS PENALIDADES POR INCUMPLIMIENTO

LA MUNICIPALIDAD, tendrá una penalidad de una (01) UIT (Unidad Impositiva Tributaria) vigente, por cada hora que deje de estar integrado a la Red Nacional del **IRTP**, por causas imputables a **LA MUNICIPALIDAD**, salvo situaciones de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobadas por el **IRTP**. Asimismo, abonará dicha penalidad, en caso transmita programación local, transmita o retransmita señal(es) de otro(s) canal(es) de televisión abierta o por cable. Este supuesto será causal de resolución inmediata del presente Convenio, sin perjuicio de las acciones civiles y penales correspondientes.

CLÁUSULA UNDÉCIMA.- DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

El presente Convenio es de libre adhesión y separación, conforme al numeral 88.3 del artículo 88 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

CLÁUSULA DUODÉCIMA.- DE LA RESOLUCIÓN

El presente Convenio se resolverá de pleno derecho en caso sobrevengan las siguientes causales:

1. Si alguna de las Partes incumpliera cualquiera de las obligaciones contraídas en el presente documento.
2. Si por decisión del **IRTP** se determina la inconveniencia operativa y/o económica de proseguir la ejecución del Convenio. Para este efecto, el **IRTP** comunicará mediante carta simple esta acción, con un preaviso no menor de 15 (quince) días naturales.
3. Por mutuo acuerdo entre las partes.
4. En caso **LA MUNICIPALIDAD** utilice el sistema implementado por el **IRTP** para transmitir programación local y señales de otros canales de televisión abierta o por cable, sin perjuicio de las acciones legales correspondientes.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - DE ACTOS POSTERIORES A LA RESOLUCIÓN

EL IRTP y **LA MUNICIPALIDAD**, convienen que, en caso de producirse la resolución del presente Convenio por cualquiera de las causales anteriormente previstas, el **IRTP** quedará facultado para lo siguiente:

1. Retirar los equipos que se indican en el **ANEXO N° 02** del presente Convenio. En caso de no facilitarse esta acción, el **IRTP** podrá recurrir directamente a las autoridades policiales o judiciales para hacer valer su derecho.





- 2. Facturar directamente el monto de los daños ocasionados a los bienes materia del presente Convenio y proceder a su cobranza judicial si no son cancelados oportunamente por **LA MUNICIPALIDAD**, además de invocar por concepto de lucro cesante el importe equivalente al monto total de los bienes de **IRTP**, según **Anexo N° 02** del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. – CONFIDENCIALIDAD DEL CONVENIO

Sin perjuicio de lo establecido en los párrafos precedentes, no constituirá incumplimiento de este Convenio la revelación en que incurra una de las Partes en cuanto sea requerida por alguna autoridad pública competente, o en cuanto se encuentre obligada a revelar la Información Confidencial por disposición legal o regulatoria aplicable.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. – DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

El presente Convenio se sustenta en la buena fe de las Partes, razón por la cual los conflictos que se presenten en cuanto a su interpretación, ejecución o cumplimiento serán resueltos de común acuerdo. Caso contrario todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento del presente Convenio se someterá a la jurisdicción de los Jueces y Tribunales de Lima, Perú. En el caso de **IRTP** con intervención del Procurador Público a cargo del Ministerio de Cultura.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- DE LOS DOMICILIOS

Para todo lo correspondiente al presente Convenio las partes declaran como sus domicilios los consignados en este documento; por lo que, en caso alguna de ellas cambie su domicilio deberá comunicar por escrito a la otra parte, de no hacerlo, las comunicaciones remitidas al domicilio originario se darán por válidas.

En fe de conformidad con todas y cada una de las Cláusulas del presente Convenio, firman las partes por triplicado, a los **26 JUN. 2024**



INSTITUTO NACIONAL DE RADIO Y TELEVISIÓN DEL PERÚ

[Signature]
LUIS ALFREDO ROMERO REINA
 JEFE (E) DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACASMAYO

[Signature]
Ing. Ricardo O. Guanno Ayala
 ALCALDE

LA MUNICIPALIDAD